1865

CESS #60
Cayey

En el Pueblo de Cayey á los quince dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, á efecto de dar cumplimiento á lo que sobre el nuevo plan de instruccion pública se previene en el decreto del Superior Gobierno de diez de Junio y circular de la Junta Supr. de la Provincia, de veinte y uno de Julio del corriente año; se reunieron los Sres. anotados al márgen, que segun aprobacion del Superior Gobierno, componen la Junta local de este Pueblo, y acordaron lo siguiente:

Presidente
[illegible] Lucas Vega de Alcalde
[illegible] Ballero Síndico.
[illegible] Carlos Lopez.
[illegible] Sr. Cura párroco.
D. Manuel Valdés.
[illegible] Jaime Portuños.
Don Ramon Lopez.
Don Fran.co G. Capó.
Don Meliton Vazquez.
Secretario.
Don Felix L. Benet

Primero. = Presentado y leido que fue por el vocal Secretario el acuerdo celebrado por la Municipalidad de este Pueblo en doce de Julio del presente año, relativo al número y clase de escuelas que han de establecerse en este Distrito, y el sueldo que deban tener los profesores que las desempeñen, convinieron con lo acordado por el Municipio sobre el planteamiento en este Pueblo de una escuela elemental completa para varones y otra de igual clase para hembras; pero nó con el sueldo que en dho. acuerdo se les señala; pues convencida esta Junta de que dicho sueldo no es suficiente á los maestros ni aun para cubrir sus primeras necesidades y que para que estos puedan dedicarse con ahinco al desempeño de tan noble profesion es justo, sean remunerados cuando menos, en parte de sus fatigas y considerando además que la concurrencia de niños pobres á las escuelas será mucho mayor, que la que hay en la actualidad, acordaron de conformidad elevar á [illegible] dotacion á cien escudos mensuales.

[illegible] 26 de Setiembre 1865 [illegible] copia pa. remitir a la [illegible] de la Junta Sup. [illegible]

[illegible] 2 de Noviembre 1865 [illegible] copia para remitir [illegible] [illegible] Gefe Sup. [illegible]

Segundo: Con arreglo al censo oficial de [illegible] ochocientos sesenta, hay aproximadamente [illegible] la Jurisdicción mil cincuenta y ocho niños va-rones de seis á trece años y ochocientos cuar[illegible] niñas tambien de la misma edad.

Tercero: Se calculó aproximadamente en [illegible] leguas cuadradas el área de esta Juris[illegible] la cual se halla dividida en veinte barrios [illegible] contar los dos que componen la poblacion [illegible] do el mas distante el de Carite arriba que [illegible] tará como unas tres leguas.

Cuarto: A las dos escuelas propuestas para la poblacion con arreglo al sueldo que se les ha se-ñalado á sus profesores, se le asignan treinta [illegible] niños pobres á la de varones, á la de niñas los que en proporcion le corresponda, y [illegible] [illegible] niños á cada una de las rurales ó incomple-tas que se establezcan en los barrios.

Quinto: En consideracion á la escasez de [illegible] cursos del vecindario, se acordó por mayor[illegible] de votos, establecer para varones cuatro [illegible] las rurales ó incompletas en la mediacion de [illegible] barrios que se designarán: Una entre los bar-rios de Beatriz, Vegas y Guavate, otra [illegible] tre los de Carite arriba, Carite abajo, Farall[illegible] y parte de Culebras; otra entre parte de Cu[illegible] Pasime y Cercadillo y otra p.ª los de Pasto vajo, Lapa, Piedras y Pedro Avila, con-curriendo los niños de los Barrios restantes a [illegible] del Pueblo por estar mas inmediatos, asignán-les á los profesores q.e desempeñen dhas escuelas [illegible] sueldos de treinta escudos mensuales.

Con lo que se terminó el acto firmando los [illegible] concurrentes conmigo el Secretario.